



Santiago, 1 de abril de 2016.

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente



At.- Sr. Fiscal Instructor Amanda Olivares Valencia/
División de Sanción y Cumplimiento

Ref.- Presenta Programa de Cumplimiento/
David Del Curto S.A. - Planta San Felipe

De nuestra consideración,

Con la finalidad de dar cumplimiento al proceso administrativo sancionador Formulación de Cargos, enviado vía carta certificada RES. EX. N°2/ROL F-008-2016, con Ref: DS 90 /2000 Norma para Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y para los cargos:

Para los Cargos:

- (I) No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Mayo del año 2013 y Mayo del 2014, tal como se presenta en la tabla 2 de la presente resolución
- (II) Presento superación en los niveles máximos permitidos de criterios contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada , durante el periodo controlado durante el mes de Mayo del año 2013 y Mayo del 2014; y no se dan los supuestos señalados en el numeral 6.42 del DS90/2000, tal como se presenta en la tabla N°3 de esta resolución

Para los cargos antes señalados se detalla el siguiente plan de cumplimiento:

<p><u>Objetivo Específico:</u> Cumplimiento del Programa DS 90 /2000 Norma para Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.</p>
<p><u>Hechos constitutivos de infracción:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• No informar remuestreos para los meses de Mayo 2013, y Mayo 2014. Superación de límites de Zinc para los meses de Mayo 2013 y Mayo 2014.
<p><u>Efectos Negativos por remediar:</u> David Del Curto S.A , Planta Kalinka, funcionó con una operación temporal durante los periodos 2013 y 2014. Entre los meses de Enero a Abril teniendo como único producto especie Uva de Mesa la cual finalizaba en el mes de Abril , siendo mayo el mes en donde se terminaba la operación de la planta, ya que no tenía una continuidad operativa. Esto hacia que no hubiera descarga de ningún tipo generada de esta instalación desde mayo en adelante haciendo imposible remuestrear cualquier parámetro fuera de límite. Este sitio ha dejado de operar en el mes de Abril del año 2014. A partir de esta fecha hasta el día de hoy, esta instalación se encuentra cerrada. Por lo cual David Del Curto S.A. Se compromete a mejorar los siguientes aspectos: Ser rigurosos en la información de No Descarga, que de manera mensual se informa en el Portal de SISS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el DS/90, Res 3991 del 12 de Octubre del año 2009. Entregar todos los documentos y antecedentes requeridos por la Superintendencia para su revisión.</p>

Resultado Esperado	Acción	Plazo Ejecución	Metas	Indicador
Ingreso del reporte de autocontrol “ No Descarga”, mensualmente	Verificación del ingreso mensual de la información dentro del plazo establecido	Inmediato	Cumplimiento Del 100% del programa de monitoreo aplicado según Resolución N°3991 29 Oct	

Informar de manera oficial el cierre de la operación de el sitio	Ingresar documento a la SISS , indicando cierre del sitio	Dentro de 30 dias	2009. Actualizar e informar de la condición del sitio (no operación)	
--	---	-------------------	--	--

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida a la presente, atentamente,



Fernando Cisternas Lira
Gerente General

Fernando Pirozzi Alonso
Gerente de Adm. y Finanzas

Nota: La personería de los comparecientes, consta en la escritura de fecha 14 de enero de 2016, otorgada en la Notaría de doña Myriam Amigo A., cuya copia se adjunta.

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA
Santiago



RVC/jacd-9168

OT. 3256

REPERTORIO N° 1.083.

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

DAVID DEL CURTO S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis,

ante mí, LEONOR GUTIERREZ GATICA, Notario Público, Suplente de la Titular

de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, doña MYRIAM AMIGO

ARANCIBIA, con oficio en Miraflores ciento sesenta y nueve, comparece: don

CRISTIÁN FERNANDO HOYL MORENO, chileno, casado, abogado, cédula de

identidad número nueve millones nuevecientos setenta y nueve mil ochocientos
cincuenta y nueve guión nueve, domiciliado en calle Rosario Norte número

seiscientos quince, oficina veintiuno cero dos, comuna de Santiago, de ésta

ciudad; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la

cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a

escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: **"SESIÓN**

EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.- DAVID DEL CURTO S.A.- En Santiago,

siendo las nueve treinta horas del día **veinticuatro de diciembre de dos mil**

quince y debidamente citado, se constituyó el Directorio de "David Del Curto

S.A." /en adelante también la "Sociedad" o la "Compañía"/, en las oficinas de la

sociedad ubicadas en Avenida Kennedy número cinco mil seiscientos ochenta y

dos, piso cuatro, comuna de Vitacura, bajo la presidencia de don Michael Grasty

Cousiño. Asistieron además los Directores Titulares: doña Elizabeth Lehmann

Cosoi, don Julio Fernández Taladriz, don Claudio Israel Quilodrán, don Alfredo

Ergas Segal, don Recaredo Ossa Balmaceda y don Álvaro Bofill Genzsch.- Asistió también el señor Gerente General don Fernando Cisternas Lira. Actuó como Secretario, el director y abogado don Álvaro Bofill Genzsch.- I.- Actualización de la estructura de los poderes y revocación de los anteriores. El directorio, considera necesario adecuar la actual estructura de poderes y al efecto, por unanimidad dio su aprobación a la siguiente estructura de los poderes de administración de la misma, dotando a los distintos niveles jerárquicos ejecutivos, de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. De esta manera, los apoderados de David Del Curto S.A. que más adelante se señalarán estarán investidos, en su representación y de las sociedades filiales de David Del Curto S.A., según corresponda, de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **Uno.** Título Uno; **Uno.uno.** Someter a la aprobación del directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios.- **Uno.dos.** Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término.- **Uno.tres.** Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamiento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en todos ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes.- **Uno.cuatro.** Dar y

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Uno.cinco.** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, títulos de crédito, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa y/u opción sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, títulos de créditos, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales.-

Uno.seis. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, ya sean corporales o incorporales.- **Uno.siete.** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito y cuentas de ahorro; administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobre girar en ellas, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y endosar cheques en dominio, garantía o cobranza; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes; contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro, en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar, endosar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio, títulos de crédito y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; entregar y retirar valores en custodia; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en

moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos.- **Uno.ocho.** Encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; y arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento.- **Uno.nueve.** Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro.- **Uno.diez.** Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.- **Uno.once.** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad.- **Uno.doce.** Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos.- **Uno.trece.** Girar, aceptar, endosar

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



en cobranza, garantía o en dominio; acordar liberaciones de protesto y protestar;

letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional

o extranjera. - **Uno.catorce.** Representar a la sociedad ante toda clase de

organismos de previsión, Cajas de Previsión; Administradoras de Fondos de

Pensiones; Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional,

Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o

Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos,

instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de

previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y

peticiones, ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus

resoluciones. - **Uno.quince.** Representar a la sociedad ante toda clase de

autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho

Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de

Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de

la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías,

etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas,

desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. -

Uno.dieciséis. Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y

patentes industriales y de invención; oponerse a su registro, solicitar nulidades y

actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el

Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción. - **Uno.diecisiete.** Retirar correspondencia postal, telegráfica,

encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u

ordinaria. - **Uno.dieciocho.** Representar a la sociedad con las facultades de

ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se

dan por expresamente reproducidas.- **Uno.diecinueve.** Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades.- **Uno.veinte.** Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones.- **Uno.veintiuno.** Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc., quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario.- **Uno.veintidós.** Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación.-

REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES. El Directorio acordó, por unanimidad, lo siguiente: i.- Revocar desde los quince días siguientes a la fecha en que el acta de la presente sesión o la parte pertinente de ella sea reducida a escritura pública, los poderes que constan en la escritura de fecha **once de septiembre del año dos mil trece**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, Repertorio número cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno, a que se redujo el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad, celebrada el veintidós de agosto de dos mil trece.-

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARÍA

Santiago



ii.- Designar a los siguientes apoderados: **ii.i.** Será apoderados Clase A: el señor Juan Carlos Cortés Solari. - **ii.ii.** Serán apoderados Clase B: Los directores señores, Julio Fernández Taladriz, Elizabeth Lehmann Cosoi, Alfredo Ergas Segal, Álvaro Bofill Genzsch y Michael Grasty Cousiño. - **ii.iii.** Serán apoderados Clase C: El Gerente General señor Fernando Cisternas Lira, el Gerente de Administración y Finanzas señor Fernando Pirozzi Alonso y el señor Francisco Momares Cheul. - **ii.iv.** Serán apoderados Clase D: Los gerentes señores Jorge Olle Masafierro, Dante Verdi Manetti, Rene Rosati Carrasco, Rodrigo Durán Riús y Ximena Rojas Olmedo.

iii.- Otorgar los siguientes poderes: **iii.i.** Actuando conjuntamente el apoderados Clase A, con uno cualquiera de los apoderados Clase B, podrá representar a la sociedad con todas las facultades señaladas en los números **Uno**, **uno**, **a** **Uno**, **veintidós**, del Título Uno, ambos inclusive, del presente acuerdo. I, con la limitación que quedan excluidos los siguientes actos o contratos: /a/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza que contenga una o más obligaciones de pago para la sociedad y que sean iguales o superiores a cuatro mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas, sea que ellas deban cumplirse en una sola oportunidad o mediante pagos sucesivos, caso este último en el que el monto referido se considerará para la totalidad de los pagos que deba efectuar la sociedad en períodos anuales; /b/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza cuyo efecto para la sociedad implique dejar de percibir o cobrar una suma igual o superior a cuatro mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas; /c/ Tomar, suscribir, girar o endosar en dominio cheques, libranzas, giros, letras de cambio, pagarés, debentures, acciones, bonos, valores hipotecarios, vales, vistas, boletas de garantía, y en general, efectos de comercio o cualquier orden de pago por una suma igual o

superior a cuatro mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas. Las limitaciones aquí establecidas no tendrán aplicación si el acto o contrato es con una sociedad relacionada a David Del Curto S.A. o el beneficiario del instrumento de comercio o el titular de la cuenta corriente a que se transfieran fondos o deba abonarse el producto de la venta de divisas, es una sociedad relacionada a David Del Curto S.A., considerado ello en los términos previstos en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco; iii.ii. Actuando conjuntamente dos cualquiera apoderados Clase B, podrán representar a la sociedad con todas las facultades señaladas en los números **Uno.uno. a Uno.veintidós.** del Título Uno, ambos inclusive, del presente acuerdo I, con la limitación que quedan excluidos los siguientes actos o contratos: /a/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza que contenga una o más obligaciones de pago para la sociedad y que sean iguales o superiores a dos mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas, sea que ellas deban cumplirse en una sola oportunidad o mediante pagos sucesivos, caso este último en el que el monto referido se considerará para la totalidad de los pagos que deba efectuar la sociedad en períodos anuales; /b/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza cuyo efecto para la sociedad implique dejar de percibir o cobrar una suma igual o superior dos mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas; /c/ Tomar, suscribir, girar o endosar en dominio cheques, libranzas, giros, letras de cambio, pagarés, debentures, acciones, bonos, valores hipotecarios, vales vistas, boletas de garantía, y en general, efectos de comercio o cualquier orden de pago por una suma igual o superior a dos mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas. Las limitaciones aquí establecidas no tendrán aplicación si el acto o

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago



contrato es con una sociedad relacionada a David Del Curto S.A. o el beneficiario del instrumento de comercio o el titular de la cuenta corriente a que se transfieran fondos o deba abonarse el producto de la venta de divisas, es una sociedad relacionada a David Del Curto S.A., considerado ello en los términos previstos en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco; iii.iii: Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados Clase B, con uno cualquiera de los apoderados Clase C, podrán representar a la sociedad con todas las facultades señaladas en los números **Uno.uno, a Uno.veintidós, del**

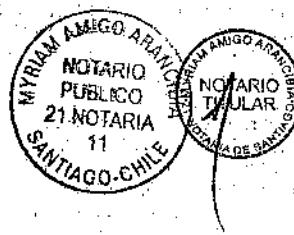
Título Uno, ambos inclusive, del presente acuerdo I, con la limitación que quedan excluidos los siguientes actos o contratos: /a/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza que contenga una o más obligaciones de pago, para la sociedad y que sean iguales o superiores a mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas, sea que ellas deban cumplirse en una sola oportunidad o mediante pagos sucesivos, caso este último en el que el monto referido se considerará para la totalidad de los pagos que deba efectuar la sociedad en períodos, anuales; /b/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza cuyo efecto para la sociedad implique dejar de percibir o cobrar una suma igual o superior a mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas; /c/ Tomar, suscribir, girar o endosar en dominio cheques, libranzas, giros, letras de cambio, pagarés, debentures, acciones, bonos, valores hipotecarios, vales vistas, boletas de garantía, y en general, efectos de comercio o cualquier orden de pago por una suma igual o superior a mil quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas. Las limitaciones aquí establecidas no tendrán aplicación si el acto o contrato es con una sociedad relacionada a David Del Curto S.A. o el beneficiario del instrumento de comercio

o el titular de la cuenta corriente a que se tránsfieran fondos o deba abonarse el producto de la venta de divisas, es una sociedad relacionada a David Del Curto S.A., considerado ello en los términos previstos en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta; **iii.iv.** Actuando **conjuntamente** dos cualquiera de los apoderados Clase C, podrán representar a la sociedad con todas las facultades señaladas en los números **Uno.uno. a Uno.veintidós.** del Título **Uno**, ambos inclusive, del presente **acuerdo I**, con la limitación que quedan excluidos los siguientes actos o contratos: **/a/** Todo acto o contrato de cualquier naturaleza que contenga una o más obligaciones de pago para la sociedad y que sean iguales o superiores a quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas, sea que ellas deban cumplirse en una sola oportunidad o mediante pagos sucesivos, caso este último en el que el monto referido se considerará para la totalidad de los pagos que deba efectuar la sociedad en períodos anuales; **/b/** Todo acto o contrato de cualquier naturaleza cuyo efecto para la sociedad implique dejar de percibir o cobrar una suma igual o superior a quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas; **/c/** Tomar, suscribir, girar o endosar en dominio cheques, libranzas, giros, letras de cambio, pagarés, debentures, acciones, bonos, valores hipotecarios, vales vistas, boletas de garantía, y en general, efectos de comercio o cualquier orden de pago por una suma igual o superior a quinientos millones de pesos o su equivalente en otras monedas. Las limitaciones aquí establecidas no tendrán aplicación si el acto o contrato es con una sociedad relacionada a David Del Curto S.A. o el beneficiario del instrumento de comercio o el titular de la cuenta corriente a que se transfieran fondos o deba abonarse el producto de la venta de divisas, es una sociedad relacionada a

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago



David Del Curto S.A., considerado ello en los términos previstos en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco; iii.v. Actuando conjuntamente un apoderado Clase C con un apoderado Clase D, podrán representar a la sociedad con todas las facultades señaladas en los números Uno.uno, a Uno, veintidós, del Título Uno, ambos inclusive, del presente acuerdo I, con la limitación, que quedan excluidos los siguientes actos o contratos: /a/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza que contenga una o más obligaciones de pago para la sociedad y que sean iguales o superiores a cincuenta millones de pesos o su equivalente en otras monedas, sea que éllas deban cumplirse en una sola oportunidad o mediante pagos sucesivos; caso este último en el que el monto referido se considerará para la totalidad de los pagos que deba efectuar la sociedad en períodos anuales; /b/ Todo acto o contrato de cualquier naturaleza cuyo efecto para la sociedad implique dejar de percibir o cobrar una suma igual o superior a cincuenta millones de pesos o su equivalente en otras monedas; /c/ Tomar, suscribir, girar o endosar en dominio cheques, libranzas, giros, letras de cambio, pagarés, debentures, acciones, bonos, valores hipotecarios, vales vistas, boletas de garantía, y en general efectos de comercio o cualquier orden de pago por una suma igual o superior a cincuenta millones de pesos o su equivalente en otras monedas. Las limitaciones aquí establecidas no tendrán aplicación si el acto o contrato es con una sociedad relacionada a David Del Curto S.A. o el beneficiario del instrumento de comercio o el titular de la cuenta corriente a que se transfieran fondos o deba abonarse el producto de la venta de divisas, es una sociedad relacionada a David Del Curto S.A., considerado ello en los términos previstos en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco; iv. Dejar constancia

de lo siguiente que los representantes de David Del Curto S.A. para efectos de ejercer en su nombre y representación el uso de la razón social y la administración de las sociedades filiales, que detenta de acuerdo a los estatutos de las mismas, son las personas indicadas en los números ii.i., ii.ii., ii.iii. y, ii.iv., y actuando en la forma, que se ha indicado precedentemente, en los números iii.i., iii.ii., iii.iii., iii.iv. y iii.v.- **III.- Vigencia de Acuerdos.** Los acuerdos adoptados podrán llevarse a efecto tan pronto como se encuentre firmada el Acta de esta Sesión y/o aprobada conforme a la ley.- **IV.- Tramitación de Acuerdos.** El Directorio acordó por unanimidad, facultar al señor Gerente General, al secretario del directorio abogado señor Alvaro Bofill Genzsch o al abogado de la sociedad señor Crístián Hoyl Moreno para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.- Se levantó la sesión, a las diez treinta horas.- **Hay firmas:** Michael Grasty - Presidente.- Claudio Israel Quilodrán - Director.- Julio Fernández Taladriz - Director.- Elizabeth Lehmann Cosoi - Director.- Recaredo Ossa Balmaceda - Director.- Alfredo Ergas Segal - Director.- Fernando Cisternas Lira - Gerente General.- Alvaro Bofill Genzsch - Director - Secretario.”- Conforme al libro de actas que he tenido a la vista y que rola de fojas veintiuno a fojas treinta.- **SE FACULTA AL PORTADOR** de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo

Myriam Amigo Arancibia

21^{ta} NOTARIA

Santiago



cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el N° 1.083. - Se da
copia. - Doy Fe

CRISTIÁN FERNANDO HOYI MORENO
C.I. N° 9.974.859-9

digito pulgar

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 15 ENE 2016



Escuela

Reportero 1083

Nº Interno 3256

Impuesto

Derechos 65-000

Estado P

FOJA INUTILIZADA

